III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

24679 *Resolución 420/38463/2026, de 19 de noviembre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», para la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.*

Suscrito el 13 de noviembre de 2026 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 19 de noviembre de 2026.–El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico

En Madrid, a 13 de noviembre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, don Amador Fernando Enseñat y Berea, General de Ejército, Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, nombrado por Real Decreto 866/2021, de 5 de octubre, y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

Y de otra, don Enrique Campo Loarte, Teniente General, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», cargo para el que fue designado por Real Decreto 735/2025, de 26 de agosto (BOE de 27 de agosto), actuando en nombre y representación del citado instituto, con domicilio en Carretera de Ajalvir, km 4,5, Torrejón de Ardoz, 28850 Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Escuela Politécnica Superior del Ejército de Tierra (ESPOL), constituida Escuela Técnica Superior en virtud del Decreto 3058/1964, del 28 de septiembre (DO núm. 230, del 11 de octubre de 1964), tiene como cometido la impartición de cursos de formación, perfeccionamiento y doctorado relativos al Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra.

cve: BOE-A-2026-24679
Verificable en https://www.boe.es

Segundo.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), Organismo Público de Investigación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a).1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico de carácter dual en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica y de la tecnología de la defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas».

Tercero.

Que la Subdirección General de Sistemas Terrestres del INTA creada de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, tiene la responsabilidad de la gestión de los recursos y ejecución de los programas y proyectos de investigación científica y técnica, así como de prestación de servicios tecnológicos en el ámbito de las tecnologías de la defensa y seguridad y sistemas terrestres, sin perjuicio de la colaboración que deba prestar a las restantes subdirecciones generales para la ejecución de cualquier programa y proyecto que se encuentren interrelacionados o conexos, todo ello de acuerdo con los objetivos y planes anuales y plurianuales elaborados por la Subdirección General de Coordinación y Planes para satisfacer la demanda del Ministerio de Defensa, el plan estatal de investigación científica y técnica y el plan estatal de innovación o de otros organismos de carácter nacional, extranjero o supranacional.

Cuarto.

Que, con fecha 30 de marzo de 2021, ambas partes suscribieron un convenio para la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico cuya vigencia está finalizada.

Quinto.

Que ambas partes están interesadas en continuar con la colaboración en los campos científicos y técnicos de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos, tanto nacionales como internacionales.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio marco, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Este convenio tiene por objeto establecer los principios básicos del marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa, a través de la Escuela Politécnica Superior del Ejército de Tierra (ESPOL), y el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), en los ámbitos de su competencia y, en particular, para llevar a cabo la cooperación en la realización de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

cve: BOE-A-2026-24679
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Aportaciones de las partes.*

Para materializar los objetivos de este convenio, las partes podrán establecer convenios específicos cuyas actividades se centrarán en:

1. Por parte del Ministerio de Defensa (ESPOL):

a) Cooperar con el INTA en programas de formación de personal técnico e investigadores.
b) Asesorar en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
c) Intercambiar con el INTA libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
d) Ofrecer coautoría a la otra parte en las publicaciones, informes o cualquier otro uso, basados en datos de investigación comunes, incluyendo la posibilidad de discutir el manuscrito y corredactar partes.
e) Apoyar al INTA en la realización de tesis doctorales, becas de investigación y trabajos fin de máster y de grado, codirigidos por personal científico de ambas instituciones.
f) Facilitar la participación de personal científico del INTA como docentes e investigadores tanto en el programa de doctorado de la ESPOL como en los másteres en Ingeniería de Armamento y Material y de Construcción y Electricidad y otros cursos impartidos en la ESPOL, facilitando el acceso a las instalaciones, no incluyendo la obligatoriedad de transporte ni manutención.
g) Favorecer la participación del INTA en proyectos y programas de investigación y desarrollo de la ESPOL.
h) Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto de este convenio marco.

2. Por parte del INTA:

a) Cooperar con la ESPOL en programas de formación de personal técnico e investigadores.
b) Asesorar en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
c) Intercambiar con la ESPOL libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia, siempre que no haya compromisos anteriores que lo impidan.
d) Ofrecer coautoría a la otra parte en las publicaciones, informes o cualquier otro uso, basados en datos de investigación comunes, incluyendo la posibilidad de discutir el manuscrito y corredactar el texto.
e) Apoyar a la ESPOL en la realización de tesis doctorales, becas de investigación y proyectos fin de carrera, codirigidos por personal científico de ambas instituciones.
f) Facilitar la colaboración de personal científico de la ESPOL, facilitando el acceso a las instalaciones, no incluyendo la obligatoriedad de transporte ni manutención.
g) Favorecer la participación de la ESPOL en proyectos y programas de investigación y desarrollo del INTA.
h) Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto de este convenio.

Tercera. *Financiación.*

Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para ninguna de las partes.

cve: BOE-A-2026-24679
Verificable en https://www.boe.es

Cuarta. *Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.*

1. Las partes expresamente acuerdan que toda la documentación legal, información empresarial, institucional, científica o técnica y demás información o documentos pertenecientes a la otra parte a las que vaya a tener acceso en virtud de este convenio, tendrá el carácter de información sensible.

A estos efectos, las partes se comprometen a establecer los procedimientos para proteger la información sensible y evitar su revelación, alteración, pérdida o destrucción.

2. Queda excluida de este convenio la información clasificada del Ministerio de Defensa cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

3. A la finalización de este convenio, con independencia de su causa, las partes se comprometen a devolverse mutuamente y de forma inmediata toda la información confidencial de la otra parte, o bien, cuando esto último no sea posible, a destruirla, incluyendo cualesquiera copias a las que hubieran tenido acceso en la ejecución de los trabajos.

4. Las obligaciones de protección de información sensible contraídas en virtud de este convenio subsistirán después de la terminación de este, y cesarán solamente cuando se pueda demostrar clara y convincentemente, mediante evidencia escrita, que dicha información previa y/o información adquirida:

a) Se hace de dominio público, sin que exista incumplimiento del convenio por la parte que haya difundido la misma.

b) Es ya conocida por la parte que la ha difundido, o por un tercero sin ningún compromiso u obligación de secreto o confidencialidad.

c) Es o se hace disponible a la parte que la ha difundido a partir de desarrollos propios ejecutados por sus empleados o agentes sin que éstos fuesen conocedores, o tuvieran acceso o hubieran utilizado la referida información previa y/o información adquirida.

d) Es requerida a una de las partes por las autoridades competentes, en cuyo caso deberá notificar inmediatamente esta circunstancia a la otra parte. La parte requerida sólo revelará aquella información previa y/o información adquirida que sea requerida legalmente y aportará a la otra parte garantías de que a dicha información se le dará un tratamiento confidencial.

5. El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

6. Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el vigente Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa, a través del Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra (SEJEME) en el ámbito del Ejército de Tierra, y el INTA tienen la consideración de responsables de los tratamientos de los datos personales a los que, respectivamente, tengan acceso directo a resultas de actuaciones que se deriven de este convenio. El acceso a los datos personales por una de las partes intervinientes en el convenio a los datos personales de la otra parte se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, en las condiciones y circunstancias previstas en el

cve: BOE-A-2026-24679
Verificable en https://www.boe.es

artículo 28 del RGPD, y única y exclusivamente conforme a la finalidad que se derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que, en caso necesario, han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse. Asumen también la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales objeto de tratamiento a consecuencia del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes en el convenio, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, de rectificación, de supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos.

Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio del artículo 82.5 del RGPD.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

Quinta. *Medidas de salvaguarda de la seguridad, condiciones de acceso y permanencia en instalación militar.*

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a cuáles puede acceder el personal civil y dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones, en particular, lo detallado en el plan de seguridad.

El personal participante no militar que acceda a las instalaciones del Ministerio de Defensa con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas, impresos, etc. que, por su contenido o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá al INTA las actuaciones de poner en conocimiento del interesado ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar dicha instalación.

cve: BOE-A-2026-24679
Verificable en https://www.boe.es

Sexta. *Propiedad intelectual e industrial y publicidad.*

1. Cada una de las partes será titular en exclusiva de todos los derechos adquiridos con anterioridad a este convenio sobre los nombres, marcas, patentes, obras de propiedad intelectual (incluyendo programas de ordenador y bases de datos) y demás bienes protegidos por la legislación española sobre propiedad intelectual e industrial, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes de mutuo acuerdo.

Cualquier anuncio o publicidad en relación con este convenio, la utilización de los logotipos y, en general, los derechos de propiedad intelectual e industrial del Ministerio de Defensa y del INTA se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca, nombre o el logotipo y distintivos de cada parte se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Ambas partes se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de ellas utilice la marca o logotipo de la otra. Asimismo, se comprometen a hacer referencia a la titularidad de los resultados obtenidos en estudios y proyectos realizados de modo conjunto, a la autoría de las publicaciones y al uso que se haga de ellas, autorizándose expresamente a citar o incluir el nombre.

2. La titularidad de los posibles derechos de propiedad industrial y/o intelectual que pudieran derivarse del conocimiento generado en el proyecto será de la parte que lo genere. En caso de que ambas partes contribuyan a la obtención de un resultado, la propiedad intelectual y/o industrial de dicho resultado será compartida en proporción a la aportación efectiva de cada parte. Las condiciones que regirán la propiedad compartida, así como la asunción de los costes en caso de patentabilidad de los resultados, se establecerán en un acuerdo de cotitularidad que las partes interesadas suscribirán previamente a cualquier explotación del resultado.

Séptima. *Actividad editorial.*

Los representantes del Ministerio de Defensa en la Comisión Mixta de Seguimiento velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Octava. *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.*

1. A fin de procurar el adecuado desarrollo, control y seguimiento de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes, con la siguiente composición:

a) Por el Ejército de Tierra:

1.º El Subdirector de Investigación y Doctorado de la ESPOL, o persona en quien delegue.

2.º Un segundo miembro designado por el anterior.

b) Por el INTA:

1.º El Jefe del Departamento de Sistemas de las Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Simulación (TICS), o persona en quien delegue.

2.º El Jefe del Órgano de Apoyo a la Subdirección General de Sistemas Terrestres, o persona en quien delegue.

cve: BOE-A-2026-24679
Verificable en https://www.boe.es

2. La Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá en el plazo de dos meses desde que este convenio sea eficaz tras su inscripción en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público (REOICO) y le corresponderá proponer posibilidades de colaboración en temas científicos y tecnológicos de interés común, preparar los convenios específicos de ejecución de este convenio sobre las materias seleccionadas, elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio.

3. Dicha Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá anualmente y siempre que lo solicite alguna de las partes. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán adoptadas por mayoría.

En su primera reunión, la Comisión Mixta de Seguimiento elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Novena. *Personal que participe en la ejecución del convenio.*

El personal que participe en la ejecución de convenio seguirá bajo la dirección y dependencia de la parte a la que pertenece, sin que exista modificación alguna de su relación de servicios.

Décima. *Legislación aplicable.*

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta de Seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Undécima. *Vigencia.*

Este convenio, tal y como recoge el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el REOICO. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Su periodo de vigencia será de cuatro años desde que devenga eficaz, pudiendo prorrogarse por mutuo acuerdo expreso de las partes, mediante adenda, antes de su finalización, por cuatro años adicionales, según los límites temporales previstos en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.*

En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas de este convenio, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones que se consideren incumplidas, comunicándolo a la Comisión Mixta de Seguimiento. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución del convenio y se entenderá resuelto no afectando esta resolución a las actuaciones que ya hubieran sido realizadas. Las actuaciones en curso aprobadas por la Comisión Mixta de Seguimiento deberán concluirse en todo caso.

El incumplimiento del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

cve: BOE-A-2026-24679
Verificable en https://www.boe.es

Decimotercera. *Régimen de modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio se llevará a cabo mediante adenda y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Decimocuarta. *Causas de extinción.*

1. Este convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todo caso, este convenio podrá resolverse igualmente por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del fin propuesto.
2. La presente colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por parte de la ESPOL o del INTA sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido.
3. La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados.–Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.–Por el INTA, el Director General, Enrique Campo Loarte.

cve: BOE-A-2026-24679
Verificable en https://www.boe.es